



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2023-00021-00
DEMANDANTE: JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MUNERA SALAZAR

Ingresa al Despacho el presente asunto, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mayor cuantía a favor de **JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ**, contra **CAMILO ANDRES MUNERO SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra

- 1.1. Por la suma de **\$100.000.000,00** por concepto de capital adeudado contenido en el título valor (letra de cabio).
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad y hasta que se verifique su pago.

2. Letra

- 2.1. Por la suma de **\$150.000.000,00** por concepto de capital adeudado y contenido en el título valor base de la ejecución (Letra de cambio).
- 2.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través

del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.- 154-15742 de la O.R.I.P. de esta ciudad y sobre el cual recae el gravamen hipotecario. OFICIESE en tal sentido.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JULIAN PUENTES SARMIENTO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0df1d38169b8f2a06efa879cbacfd4021ffede49d1d77f572d5ea18e8b9155**

Documento generado en 12/04/2023 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>